

Of. No. CONAMER/19/6753



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada “**Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 Artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1- Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994).**”

Ciudad de México, 1º de noviembre de 2019.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada “**Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 Artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1- Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994)**” (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de octubre de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto que señala que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: *i)* las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; *ii)* las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales, y *iii)* la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Respecto al supuesto de que la Propuesta Regulatoria representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, la CONAMER no cuenta con elementos suficientes tal y como se describe en el apartado correspondiente del presente oficio.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguiente:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia manifestó lo siguiente:

"Al respecto, la Secretaría de Economía señala que, acorde con lo mencionado en el Acuerdo Presidencial se identifican las siguientes acciones de simplificación regulatoria:

Los métodos de prueba considerados en la NOM vigente (NOM-033-SCFI-1994) se encuentran las siguientes:

- 1. Determinación del contenido de plata mediante el uso de silver – standard (trisol patrón de plata).*
- 2. Determinación del contenido de oro por vía seca. Método de copelación.*
- 3. Determinación del contenido de plata mediante el uso de patrón de plata de alta pureza (factor directo).*
- 4. Determinación del contenido de platino.*
- 5. Determinación de paladio por el método de dimetil gloxima.*





6. *Determinación del contenido de plata a partir de la determinación del contenido del paladio.*

Por su parte el proyecto de modificación propuesto (NOM-033/1-SCFI-2019), son suficientes tres pruebas (inclusive dos) para dar cumplimiento a la NOM:

1. *Fluorescencia de Rayos X.*
2. *Método de prueba espectrométrico.*
3. *Método de prueba potenciométrico.*

No obstante, se consideran tres métodos de prueba adicionales que son:

4. *Gravimétrico.*
5. *Microscopía electrónica de barrido.*
6. *Copelación.*

Los métodos de prueba 4, 5 y 6, se consideran adicionales y de ninguna manera obligatorios para demostrar el cumplimiento de la NOM. En este sentido, el cumplimiento de la NOM para los particulares se lleva a cabo de una forma simplificada al no tener que comprobar seis sino solamente con tres métodos de prueba. Además de lo anterior, cabe señalar que el método de prueba de copelación es de tipo destructivo, lo que implica que, paradójicamente, las piezas sometidas a este método de prueba quedan destruidas y el método de prueba, en términos prácticos queda relegado a piezas que no son el principal objeto de la NOM propuesta. Por ello, en la regulación propuesta, se contempla como primera opción el método de fluorescencia de rayos X, el cual, además de ser un método no destructivo, sirve tanto para piezas enteramente de metales preciosos, como para las piezas recubiertas con este tipo de metales.

Con relación a la plata, los métodos de prueba contemplados en la NOM vigente han sido ampliamente superados por las condiciones actuales de la industria de la joyería y son obsoletos.

Tabla 1 Ahorro por simplificación regulatoria

NOM	Pruebas de laboratorio	Costo unitario	Costo de las pruebas	Unidades Económicas	Costos Totales
NOM-033-SCFI-1994	6	1,500	9,000	1,613	14,517,000
NOM-033/1-SCFI-2019	3	1,500	4,500	1,613	7,258,500
Ahorro por simplificación regulatoria					7,258,500

Fuente: elaboración propia

En términos económicos, la simplificación por la disminución (sic) de pruebas requeridas para dar cumplimiento a la regulación propuesta, de forma agregada se traduce en un total de 7 millones 258 mil 500 pesos. Este ahorro viene dado por un menor desembolso que deben hacer los sujetos obligados para dar cumplimiento con la NOM.





En suma, se considera que se da cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria por dos razones fundamentales: primera, la cantidad de métodos de prueba que tienen que cumplir los sujetos obligados se reduce, al menos a la mitad; segunda, derivado de lo anterior, los costos asociados al cumplimiento son, en el escenario más conservador, 50% menores con la regulación propuesta."

Al respecto, esta Comisión aprecia que del texto de la Propuesta Regulatoria no se observa que los métodos de prueba referidos por la SE como no obligatorios (i. e. gravimétrico, microscopía electrónica de barrido y copelación), realmente lo sean. Lo anterior en virtud de que la regulación no hace diferencia entre métodos de prueba obligatorios y no obligatorios.

Aunado a ello, esa Secretaría proporcionó una estimación de costos que a consideración de esta CONAMER es insuficiente, toda vez que de la misma se infiere que la realización de las pruebas con los diversos métodos se obtiene el mismo costo, sin embargo, son omisos en brindar la información completa que permita determinar de manera certera dicho supuesto.

De manera adicional, esta Comisión advierte que la SE ha sido omisa en indicar de manera expresa las obligaciones regulatorias a simplificar en el texto de la Propuesta Regulatoria, tal y como lo refiere el citado Acuerdo.

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por esa Dependencia, no es suficiente para poder acreditar lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En consecuencia, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la





Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Objetivos generales de la regulación y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental.

Respecto de los objetivos generales de la regulación, se observa que esa Dependencia replicó el contenido del numeral 1 de la Propuesta Regulatoria referente al *objetivo y campo de aplicación* de la norma; siendo omisa en especificar los resultados que se espera alcanzar una vez aplicada la regulación.

Por lo que hace a la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE omitió incluir la justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema descrito; así como los motivos por los que en ausencia de la regulación, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

Si bien es cierto que hacen mención de los productos que no cumplen con lo que dicen ser, lo cual afecta tanto a los consumidores como a los productores y que se traduce en un impacto económico en el mercado; no proporcionaron de manera específica cuál es ese impacto económico de manera cuantitativa.

De la misma forma, esa Dependencia refiere el número de sellos de suspensión de la actividad comercial colocados en establecimientos (i. e. 107), así como las inmovilizaciones de productos por incumplimientos (i. e. 37779), datos reportados por la Procuraduría Federal del Consumidor. Sin embargo, es necesario incluir de manera específica los daños patrimoniales en términos cuantitativos que dichas acciones tendrán en los consumidores o bien en los proveedores, y de manera general en la industria joyera.

En ese sentido, la CONAMER estima necesario que se detalle la argumentación que vincule los objetivos regulatorios, la información aportada como problemática y los efectos que la autoridad busque generar con las acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria.

Por consiguiente, se solicita a esa Secretaría proporcionar mayores elementos en la información aportada en el AIR, haciendo uso de datos, estadísticas o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir a esta CONAMER que la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar la autenticidad de los artículos de





oro, plata, platino y paladio y que por dicho motivo sea necesario emitir la Propuesta Regulatoria.

III. Impacto de la Regulación

A. Análisis de riesgos

En lo referente al presente apartado, por lo que hace a la *población potencialmente afectada*, esa Secretaría deberá cuantificar a los consumidores de artículos de joyería de metales preciosos descritos en el campo de aplicación del proyecto de norma, considerando la evidencia existente; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, del Instructivo K, del Formulario de MIR de alto impacto con análisis de riesgos, apartado III. Impacto de la regulación, A. Análisis de Riesgos, numeral 7 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012.*

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría cuantificar en la medida de lo posible el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares, como consecuencia de las especificaciones mencionadas en los incisos anteriores o, en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos adicionales a los ya cuantificados.

B. Acciones regulatorias

En lo referente al presente apartado, se observa que la SE identificó diversas acciones regulatorias que derivan de la regulación de mérito, en relación a las disposiciones contenidas en los Capítulos 5 y 6 se observan nuevas acciones regulatorias que se requiere sean identificadas como tales en el formato correspondiente y en la medida de lo posible cuantificar el costo por su establecimiento o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

Asimismo, por lo que hace a las previstas en el Capítulo 8, Apéndices A, B, C, D, E y F; la justificación es de carácter descriptiva, más no explica la manera en que cada una de esas acciones coadyuvará puntualmente a conseguir los objetivos de la Norma.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría omitió incluir en el apartado correspondiente las acciones regulatorias contenidas en los Apéndices G, H e I del anteproyecto.

Por consiguiente, se solicita a esta Secretaría identificar y justificar todas las acciones



regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria e incluirlas en el análisis de impacto regulatorio; incluyendo la justificación de su inclusión en el anteproyecto y la forma en que las mismas contribuyen a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

C. Costos y Beneficios

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE ha determinado los costos relacionados a la Propuesta Regulatoria en lo referente a: *i)* cumplimiento de los sujetos obligados, e *ii)* infraestructura necesaria para evaluar la conformidad.

Sin embargo, considerando el contenido de la Propuesta Regulatoria y lo referido en los incisos A y B, esta CONAMER solicita a la SE robustecer la cuantificación de los costos y beneficios.

Lo anterior, a fin de que este órgano desconcentrado esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán superiores a los costos de cumplimiento de los particulares.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Atentamente

La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.